



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° ECO-00062-2020, presentada el 08 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020-0011176) por la empresa ECORER S.A.C., identificada con RUC N° 20604883505 (en adelante, la administrada); mediante la cual, solicita la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; así como el Informe Técnico N° D000440-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 13 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Carta N° ECO-00062-2020, ingresada al SERFOR el 08 de octubre de 2020, la empresa ECORER S.A.C., representada por el señor Alfredo Len Álvarez, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte la "*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana*", a realizarse en el distrito Mariano Nicolás Valcárcel, de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, a través de la Carta N° D000378-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

solicitud, referidas a: i) incluir el grupo taxonómico artropofauna en la Tabla 1; ii) corregir el número de transectos que se efectuarán por parcela en la metodología de campo, establecer al menos una estación de muestreo adicional para el muestreo cuantitativo del componente flora y vegetación; iii) aplicar búsquedas intensivas si se considera la evaluación cualitativa de herpetofauna durante la noche, corregir la presentación del esfuerzo de muestreo; iv) aclarar el número de bandejas a emplear por estación de muestreo para evaluar artrópodos, corregir el cálculo en la Tabla 3, presentar el esfuerzo de muestreo como baterías de trampas; v) especificar sobre las muestras botánicas a coleccionar y; vi) demostrar la no variación estacional que justifica la evaluación de una temporada e indicar su cercanía a aquellas zonas con vegetación estacional; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Carta N° ECO-00078-2020, ingresada al SERFOR el 27 de octubre de 2020, con Expediente N° 2020-0013618, la administrada remitió la respectiva subsanación de observaciones, presentando información sobre: i) inclusión del grupo taxonómico artropofauna en la Tabla 1; ii) corrección del número de transectos que se efectuarán por parcela en la metodología de campo, establecimiento de una estación de muestreo adicional para el muestreo cuantitativo del componente flora y vegetación; iii) aplicación de búsquedas intensivas nocturnas para evaluar la herpetofauna, corrección de la presentación del esfuerzo de muestreo; iv) aclaración sobre el número de bandejas a emplear por estación de muestreo para evaluar los artrópodos, corrección del cálculo en la Tabla 3, presentación del esfuerzo de muestreo como baterías de trampas; v) especificación de las muestras botánicas a coleccionar y; vi) solicitud de autorización de estudios del patrimonio por doce (12) meses para evaluar dos temporadas; sin embargo, la observación ii) no fue absuelta en su totalidad;

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, el SERFOR solicitó a la administrada, precisar sobre la metodología intersección línea de flora;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 03 de noviembre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a la metodología intersección línea de flora.

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, el SERFOR solicitó a la administrada, precisar sobre la ubicación distrital de la estación de muestreo B4;

Que, comunicación electrónica de fecha 11 de noviembre de 2020, la administrada remitió información complementaria respecto a la ubicación distrital de la estación de muestreo B4; precisando que se encuentra en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, a través del Informe Técnico N° D000440-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 13 de noviembre de 2020; se concluye lo siguiente: i) la empresa ECORER S.A.C. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para obtener la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la solicitud presentada han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad previo al desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, en base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable y; v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo; así como,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

teniendo en cuenta los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana*”, a realizarse en los distritos Mariano Nicolás Valcárcel y Ocoña, de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorios comunales por el periodo de doce (12) meses;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **ECORER S.A.C.**, identificada con RUC N° 20604883505, para la ejecución de la “*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-215**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa ECORER S.A.C. para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Willy Elías Aquino Torres	Especialista en Botánica	46964074
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Mastozoología	41416051
Juan José Huanaquiri Ahuanari	Especialista en Herpetología	41180622
Cristian Dennis Álvarez Begazo	Especialista en Ornitología	10686306
Luis Daniel Pérez Sauñi	Especialista en Artropofauna	46719925

Artículo 3°.- La empresa ECORER S.A.C. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, autorización otorgada en el marco de la “*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana*”, a realizarse en los distritos Mariano Nicolás Valcárcel y Ocoña, de la provincia de Camaná, departamento de Arequipa, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorios comunales, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, mamíferos mayores, anfibios, reptiles y artrópodos), para realizar la “*Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Central Solar Fotovoltaica Solimana*”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de máximo dos (02) muestras para herbario por especie de flora y por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de máximo un (01) individuo por especie y por estación de muestreo, de mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.

- ✓ Colecta de todos los individuos de arthropofauna colectados en las trampas a emplear y red entomológica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional, ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Artículo 5°.- La empresa ECORER S.A.C. se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodologías, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.
- k) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6°.- La empresa ECORER S.A.C. se compromete a:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución a la empresa ECORER S.A.C. para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo de flora y fauna	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S			Área de influencia ^a	Tipo de vegetación
	Este	Norte	Altitud (msnm)		
B1 ^b	708 761	8 213 766	1 950	AID	Desierto costero
B2 ^b	708 153	8 211 840	1 876	AID	
B3 ^b	707 082	8 209 917	1 794	All	
B4 ^c	708 072	8 207 632	1 730	All	

^a AID: Área de influencia directa; All: Área de influencia indirecta. ^b Estaciones de muestreo de flora y fauna ^c Estación de muestreo de flora.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).